



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

AVISO PARA NOTIFICACION

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ESMERALDA BEATRIZ VILLAFANE NUÑEZ
ACCIONADO: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA y otros.
RADICADO: 2021-00273-00

Mediante el presente aviso se notifica a los herederos indeterminados del Señor JUAN RUIZ OBIOL (q.e.p.d), la decisión adoptada mediante providencia de fecha 17 de febrero del año en curso, dentro del proceso de la referencia:

***“PRIMERO:** Amparar los derechos fundamentales al debido proceso y defensa de la señora ESMERALDA BEATRIZ VILLAFANE NUÑEZ contra EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, a la que se vinculó a los herederos indeterminados de Juan Ruiz Obiol, Alba Marina Ramírez Londoño y a la Alcaldía de la Localidad Tres de Santa, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO-** En consecuencia, se ordena al Alcalde de la Localidad Tres de Santa Marta que, una vez sea notificado de este proveído, deje sin efecto lo actuado en la diligencia que llevó a cabo el día 5 de noviembre inmediatamente anterior al interior del proceso de restitución de inmueble bajo examen y convoque nuevamente a las partes y demás intervinientes para realizarla dentro de los dos días siguientes a la notificación de este proveído, debiendo surtir el procedimiento establecido en el art. 309 del C.G.P. de acuerdo con las consideraciones expuestas en esta providencia, debiendo tener en cuenta, especialmente, que (i) en la actuación no hay prueba de que la señora Esmeralda Beatriz Villafañe Nuñez sea heredera de JUAN RUIZ OBIOL (q.e.p.d) y tampoco de que haya sido parte en el proceso de restitución de inmueble al que se hizo referencia en el sub exámine, (ii) es su deber practicar y valorar las pruebas conforme lo prevén las normas pertinentes del C.G.P, (iii) debe motivar razonadamente las decisiones que adopte para garantizar el ejercicio del derecho de defensa de los intervinientes, y que (iv) en ningún caso puede delegar en terceros la excepcional facultad jurisdiccional que por la comisión le confirió el Juez cognoscente del proceso, sin perjuicio de la estricta aplicación de todas las normas sustantivas y procesales aplicables a la materia.*

***TERCERO:** Notifíquese esta decisión a las partes y a los intervinientes por el medio más expedito y eficaz.*

***CUARTO:** En caso de no ser impugnada esta sentencia, remítase las actuaciones pertinentes a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo con las pautas señaladas en el Acuerdo PCSJA20-11632 y la circular PCSJ20-29 del Consejo Superior de la Judicatura.”*

Erwing Dalí Jiménez Domínguez
Secretario